

TERCERO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

COMITÉ: **Al Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.**

SECRETARÍA: A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

INSTITUTO: Al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

ASENTAMIENTO HUMANO: Al conjunto de personas radicado en un área determinada, considerando sus sistemas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR: Al conjunto de personas radicado en un área determinada, en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.

PREDIO: A la superficie de terreno no lotificada que constituye una unidad de propiedad.

INMUEBLE: Al terreno con o sin construcción.

CUARTO. El COMITÉ, se integra de la manera siguiente:

PRESIDENTE: Presidente Municipal.

SECRETARIO EJECUTIVO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por conducto del Residente Local de la Dirección General de Operación Urbana.

SECRETARIO TÉCNICO: Instituto Mexiquense de la Vivienda Social por conducto del Delegado Regional.

VOCAL EJECUTIVO: Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal.

VOCAL TECNICO: Representante del Presidente del Gabinete Regional.

VOCALES: Quienes serán los titulares de:

1. Sindicatura del H. Ayuntamiento.
2. Regiduría encargada de la Comisión del Ramo.
3. Dirección de Tenencia de la Tierra Municipal o la Unidad Administrativa que realice esa función.

4. Unidad Administrativa de Protección Civil Municipal.
5. Dirección de Catastro Municipal o Unidad Administrativa que realice esa función.
6. Procuraduría General de Justicia del Estado de México a través de la Fiscalía Regional.
7. Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
8. Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral que corresponda.
9. Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, a través de la Coordinación Regional que corresponda.
10. Secretaría de Medio Ambiente, a través de la Unidad Administrativa correspondiente.
11. Dirección General de Gobierno de la zona que corresponda.
12. Representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, según sea el caso, de la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra, Comisión Nacional de Vivienda, Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, o Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
13. Representantes de las instancias federales, estatales y municipales que de acuerdo a sus atribuciones y facultades deberán coadyuvar en la atención de los asuntos inherentes a su competencia.

QUINTO. Los cargos de cada uno de los integrantes del **COMITÉ**, serán honoríficos; tratándose de los titulares de las unidades administrativas señalados en los numerales del 6 al 13, éstos podrán nombrar a un representante con el rango inmediato inferior al titular, debiendo contar con facultades de determinación en la toma de decisiones para el tema que vaya a tratarse en la sesión correspondiente.

SEXTO. Los ayuntamientos para la integración de su **COMITÉ**, se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Observar las disposiciones normativas contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y demás ordenamientos en materia de desarrollo urbano;
- b) Atender las acciones, objetivos y principios establecidos en su Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- c) Promover con la ciudadanía jornadas informativas de prevención de asentamientos humanos irregulares, regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra; y

- d) Promover con la ciudadanía jornadas informativas de prevención para la preservación ecológica, tendente a la conservación de la biodiversidad.

SÉPTIMO. Las sesiones de **COMITÉ** se desarrollarán de la siguiente manera:

Atendiendo a la dinámica urbana que existe en la jurisdicción municipal, las sesiones del **COMITÉ** se deberán celebrar de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria cada dos meses, o, cuando la problemática de un caso en concreto amerite la intervención y toma de decisiones por parte del órgano colegiado.

Para la celebración de las Sesiones del **COMITÉ** se requiere como mínimo de la presencia del Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico y Vocal Ejecutivo.

Tratándose de asuntos específicos que requieran de la participación de la ciudadanía y de considerarse conveniente, se invitará a un representante del sector social y/o privado correspondiente, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las sesiones del Órgano Colegiado y su operación se desarrollarán en términos del Manual que para tal efecto se emita.

En el desarrollo de las sesiones, el **PRESIDENTE** tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones del **COMITÉ**;
- b) Convocar a los integrantes del **COMITÉ** a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- c) Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal, vinculados con el desarrollo urbano; y
- d) Las demás que por su relevancia requieran de su intervención y seguimiento.

En el desarrollo de las sesiones, el **SECRETARIO EJECUTIVO** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar que los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales, sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales;
- b) Coadyuvar con el **INSTITUTO** en la inspección física de los asentamientos humanos irregulares, con el fin de dictaminar la factibilidad de su permanencia o desalojo, de acuerdo a los lineamientos normativos en situaciones de hecho y a las disposiciones que establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal, vinculados con el desarrollo urbano;

- d) Promover con la ciudadanía jornadas informativas de prevención para la preservación ecológica, tendente a la conservación de la biodiversidad.

SÉPTIMO. Las sesiones de **COMITÉ** se desarrollarán de la siguiente manera:

Atendiendo a la dinámica urbana que existe en la jurisdicción municipal, las sesiones del **COMITÉ** se deberán celebrar de manera ordinaria una vez al mes y extraordinaria cada dos meses, o, cuando la problemática de un caso en concreto amerite la intervención y toma de decisiones por parte del órgano colegiado.

Para la celebración de las Sesiones del **COMITÉ** se requiere como mínimo de la presencia del Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico y Vocal Ejecutivo.

Tratándose de asuntos específicos que requieran de la participación de la ciudadanía y de considerarse conveniente, se invitará a un representante del sector social y/o privado correspondiente, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las sesiones del Órgano Colegiado y su operación se desarrollarán en términos del Manual que para tal efecto se emita.

En el desarrollo de las sesiones, el **PRESIDENTE** tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones del **COMITÉ**;
- b) Convocar a los integrantes del **COMITÉ** a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- c) Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal, vinculados con el desarrollo urbano; y
- d) Las demás que por su relevancia requieran de su intervención y seguimiento.

En el desarrollo de las sesiones, el **SECRETARIO EJECUTIVO** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar que los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales, sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales;
- b) Coadyuvar con el **INSTITUTO** en la inspección física de los asentamientos humanos irregulares, con el fin de dictaminar la factibilidad de su permanencia o desalojo, de acuerdo a los lineamientos normativos en situaciones de hecho y a las disposiciones que establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal, vinculados con el desarrollo urbano;

- c) A petición expresa de las autoridades municipales, prestar auxilio en los procesos relativos a la administración, orden y regulación del desarrollo urbano;
- d) En coordinación con el **COMITÉ**, establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares; y
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano y construcciones.

En el desarrollo de las sesiones, el **SECRETARIO TÉCNICO** tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Coadyuvar en la convocatoria de cada sesión a los integrantes del **COMITÉ**;
- b) Formular la agenda de trabajo u orden del día y hacerlo del conocimiento de los integrantes del **COMITÉ**;
- c) Registrar la asistencia para su desarrollo, y moderar la sesión;
- d) Declarar o no la existencia del Quórum legal;
- e) Desarrollar las sesiones del **COMITÉ**, en términos del presente Acuerdo y del Manual de Operación del mismo;
- f) Elaborar el acta de cada sesión, incluyendo los asuntos tratados y acuerdos tomados, la cual deberá ser firmada al término de la misma; y
- g) Las demás que por su relevancia requieran de su intervención y seguimiento.

En el desarrollo de las sesiones, el **VOCAL EJECUTIVO** tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, Plan de Desarrollo Urbano Municipal, planes parciales y planes regionales;
- b) Promover la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales que de ellos deriven;
- c) Promover programas de difusión entre la población sobre los planes de desarrollo urbano;
- d) Coadyuvar con el **INSTITUTO**, en la inspección física de los asentamientos humanos irregulares, de acuerdo a los lineamientos normativos en situaciones de hecho y a las disposiciones que establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás ordenamientos de carácter Federal, Estatal y Municipal, vinculados con el desarrollo urbano;
- e) A petición expresa del **COMITÉ**, las autoridades municipales realizarán los procedimientos administrativos relativos al orden y regulación del desarrollo urbano;

- f) Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano y construcciones;
- g) Dar cumplimiento a los acuerdos que emanen del **COMITÉ**;
- h) Atender las recomendaciones del **SECRETARIO EJECUTIVO, SECRETARIO TÉCNICO Y VOCAL TÉCNICO**, relacionadas con la operatividad y acuerdos del **COMITÉ**; y
- i) Las demás que por su relevancia requieran de su intervención y seguimiento.

De cada sesión del **COMITÉ** se deberá elaborar acta de acuerdos y el encargado de dar seguimiento a los mismos será el **SECRETARIO TÉCNICO** en coordinación y supervisión del **VOCAL TÉCNICO**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este Acuerdo deberá expedirse el Manual de Operación de los Comités Municipales de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO. Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano que corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).

16/1/2016
Toluca
2



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur: núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de febrero de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CRECIMIENTO URBANO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SECCIÓN QUINTA

Libro 5
Número

27



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO
2006 - 2009**

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ÓRTIZ DE DOMINGUEZ."

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO
PÚBLICO DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES

GENERALES

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 2. EL OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO ES EL DE REGULAR LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y BIENES DEL DOMINIO COMÚN DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ASÍ COMO EL DE ESTABLECER LAS BASES CON RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

I. **REGLAMENTO:** REGLAMENTO DE NOMENCLATURA PARA LA VÍA PÚBLICA Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO;

II. **MUNICIPIO:** EL MUNICIPIO DE ECATEPEC;

III. **AYUNTAMIENTO:** EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS;

IV. **SECRETARÍA:** LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO;

V. **COMISIÓN:** LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC;

VI. **BIENES DEL MUNICIPIO:** LAS VÍAS PÚBLICAS, CALLES, PLAZAS Y CUALESQUIERA OTROS DEL DOMINIO PÚBLICO O COMÚN DEL MUNICIPIO SUJETOS A NOMENCLATURA;

VII. **NOMENCLATURA:** LA DENOMINACIÓN QUE SE ASIGNE A LOS BIENES DEL MUNICIPIO;

VIII. **DENOMINACIÓN:** EL NOMBRE QUE ESPECÍFICAMENTE SE LE ASIGNA A UN BIEN DEL MUNICIPIO.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO
2006 - 2009**

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ."

ARTÍCULO 4. EL H. AYUNTAMIENTO ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE LAS VÍAS Y DEMÁS BIENES PÚBLICOS DE USO COMÚN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA APROBAR LA DENOMINACIÓN CON NOMBRES DE PERSONAS;
- II. PARA CAMBIO DE DENOMINACIÓN EXISTENTES, YA SEAN DE NOMBRE DE PERSONAS O NO.

**CAPÍTULO II
DE LA NOMENCLATURA**

ARTÍCULO 5. ANTES DE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO ALGUNA PROPUESTA TENDIENTE A LA APROBACIÓN PARA LA DENOMINACIÓN DE UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN MUNICIPAL SERÁ NECESARIO:

I. QUE SE FORMULE LA PROPUESTA RESPECTIVA POR ALGÚN MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO, POR EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON COMPETENCIA TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL BIEN DEL CUAL SE PRETENDE ASIGNAR O CAMBIAR LA DENOMINACIÓN, POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL CASO DE UNIDADES QUE SE REGULEN BAJO EL RÉGIMEN LEGAL DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO O POR UN GRUPO NO MENOR DE CINCUENTA CIUDADANOS VECINOS DEL LUGAR EN EL QUE SE UBIQUE EL BIEN;

II. QUE EN LA PROPUESTA SE ACOMPAÑE EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE APOYE LA MISMA, CITANDO DE SER POSIBLE LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR EL BIEN, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS QUE CORRESPONDAN, LA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO ANTE LA COMISIÓN PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS;

III. QUE, EN SU CASO, SE ACOMPAÑEN POR ESCRITO LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES SE PRETENDE ASIGNAR O CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DEL BIEN. SI LA SOLICITUD IMPLICA ASIGNAR UN NOMBRE DE PERSONA, SE ANEXARÁN LOS RAZONAMIENTOS POR LOS CUALES SE SOLICITA QUE SE DESIGNE EL MISMO.

IV. LA DENOMINACIÓN PROPUESTA DEBERÁ SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

A) NO DEBERÁ INTEGRARSE CON PALABRAS OFENSIVAS A LA MORAL;

B) NO INTEGRARSE POR MÁS DE TRES PALABRAS;

C) DEBERÁ EVITARSE LA REPETICIÓN CON DENOMINACIONES EXISTENTES EN LA COLONIA DE LA CUAL SE PRETENDA ASIGNAR O CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE CALLES O AVENIDAS;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO
2006 - 2009**

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ÓRTIZ DE DOMINGUEZ."

LAS VÍAS NO DEBERÁN TENER OTRO NOMBRE SI ES CONTINUIDAD DE OTRA YA EXISTENTE, RESPETANDO EN TODA SU DISTANCIA EL NOMBRE DE ÉSTA.

V. LA COMISIÓN, UNA VEZ INTEGRADOS LOS ANTERIORES REQUISITOS, PODRÁ SOLICITAR EL APOYO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y DE LA PROCURADURÍA MUNICIPAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A EFECTO DE SUSTENTAR SUS DETERMINACIONES.

VI. LA COMISIÓN EMITIRÁ UN DICTAMEN AL SENO DEL CABILDO, DENTRO DE LAS SIGUIENTES CUATRO SESIONES ORDINARIAS DEL H. AYUNTAMIENTO, CONTADAS A PARTIR DE LA SIGUIENTE SESIÓN EN LA CUAL SE EXPONGA EL ASUNTO, PARA QUE SE SOMETA A VOTACIÓN.

VII. APROBADO EL DICTAMEN POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE MANDARÁ PUBLICAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA GACETA MUNICIPAL, ANEXANDO CROQUIS DE UBICACIÓN REGIONAL Y PARTICULAR, ASIMISMO, DANDO LOS AVISOS RESPECTIVOS A LAS OFICINAS FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES Y DISPONIENDO.

ARTÍCULO 6. PARA LA ADECUADA IDENTIFICACIÓN DE LAS CALLES, LA PLACA O SIGNO CORRESPONDIENTE A SU DENOMINACIÓN, DEBERÁ SER COLOCADA, YA SEA MEDIANTE POSTES Y PLACAS EN LA BANQUETA Y/O ADOSADAS EN LOS MUROS QUE HACEN ESQUINA CON OTRA CALLE PARA CUYO EFECTO LOS PROPIETARIOS DE LAS FINCAS DEBERÁN PERMITIR LA COLOCACIÓN DE LOS MISMOS; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE DISPOSITIVOS VIALES PARA CARRETERAS Y CALLES, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 7. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PODRÁN DONAR PLACAS PARA LA NOMENCLATURA, DEBIENDO SUJETARSE A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE DISPOSITIVOS VIALES PARA CARRETERAS Y CALLES, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL. UNA VEZ APROBADA LA DONACIÓN POR LA COMISIÓN, EL DONADOR PODRÁ IMPRIMIR SU LOGOTIPO, RAZÓN SOCIAL O NOMBRE CON EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EL CUAL NO DEBERÁ SER MAYOR AL 2% DE LA SUPERFICIE DE LA SEÑAL.

ARTÍCULO 8. LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL SUPERVISARÁ LOS ESTUDIOS Y/O ANÁLISIS Y ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LA COLOCACIÓN DE LAS PLACAS O SEÑALAMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN SEAN, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES EN EL MANUAL DE DISPOSITIVOS VIALES PARA CARRETERAS Y CALLES, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO
2006 - 2009**

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DONA JOSEFA ÓRTIZ DE DOMINGUEZ."

CAPÍTULO III DE

LA COMISIÓN

ARTÍCULO 9. EL H. AYUNTAMIENTO, PARA LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN Y DICTAMEN PARA ASIGNAR LA DENOMINACIÓN A LAS VÍAS PÚBLICAS Y DEMÁS BIENES DE USO COMÚN Y PÚBLICO, SE AUXILIARÁ DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 10. LA COMISIÓN SERÁ DESIGNADA POR EL H. AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. SE INTEGRARÁ CUANDO MENOS DE CUATRO REGIDORES Y DE LOS CUALES UNO TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRESIDENTE, OTRO DE SECRETARIO Y DOS VOCALES, FUNCIONANDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 11. LA COMISIÓN, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE A LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO GENÉRICAMENTE OTORGA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LA DENOMINACIÓN DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO CUANDO SE REFIERAN A PERSONAS O EVENTOS TRASCENDENTES;
- II. REVISAR LA NOMENCLATURA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO;
- III. PROPONER AL H. AYUNTAMIENTO LA CORRECCIÓN DE LA NOMENCLATURA CUANDO HUBIERE DUPLICIDAD DE NOMBRES, O DENOMINACIÓN INADECUADA O INDEBIDA;
- IV. VIGILAR LA EXACTA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 12. LA SECRETARÍA AUXILIARÁ A LA COMISIÓN, A PETICIÓN DE SU PRESIDENTE, EN LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 13. TODO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEBERÁ CONTENER LOS FUNDAMENTOS PARA LA DENOMINACIÓN, CAMBIOS O CORRECCIONES PERTINENTES.

ARTÍCULO 14. PARA LA FORMULACIÓN DE SUS RESOLUCIONES EN LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LA COMISIÓN LOS SIGUIENTES
PRINCIPIOS:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO
2006 - 2009**

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ."

- I. ABSTENERSE DE ASIGNAR EL NOMBRE DE PERSONAS VIVAS A BIENES DEL MUNICIPIO, CON LA EXCEPCIÓN DE QUE SE PODRÁ PERPETUAR EL NOMBRE DE AQUELLAS PERSONAS QUE, AÚN CUANDO VIVAN, HAYAN SIDO PROTAGONISTAS DE UN ACTO HEROICO O SOBRESALIENTE QUE SEA EJEMPLO DE CIVISMO PARA LOS HABITANTES DE LA CIUDAD;
- II. PERPETUAR LA MEMORIA DE LOS HÉROES Y DE LAS PERSONAS QUE SE HUBIEREN DISTINGUIDO POR SERVICIOS PRESTADOS A LA PATRIA, AL ESTADO O AL MUNICIPIO, ASÍ COMO LAS FECHAS MÁS SIGNIFICATIVAS A NIVEL NACIONAL ESTATAL O MUNICIPAL, DANDO PREFERENCIA A AQUELLAS QUE RECUERDEN SUCESOS DE IMPORTANCIA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO;
- III. RESPETAR EN TODO LO POSIBLE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN ACTUAL;
- IV. OBSERVAR EN TODO TIEMPO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO IV

DE LA NUMERACIÓN

ARTÍCULO 15. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y FIJACIÓN DE NUEVA NUMERACIÓN OFICIAL MUNICIPAL, BUSCANDO SIEMPRE PREVER LAS NECESIDADES FUTURAS, ASÍ COMO LA ADECUADA ORDENACIÓN DE LAS PROPIEDADES.

ARTÍCULO 16. LA NUMERACIÓN DEBERÁ SER EN SERIES DE 100 PARA CADA CUADRA POR ASENTAMIENTO URBANO Y SE COMENZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA CUADRA QUE SE ENCUENTRE MÁS CERCANA DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, POR CADA UNO DE LOS ASENTAMIENTOS, TOMANDO COMO EJE CENTRAL EL PALACIO MUNICIPAL, MISMO QUE REGIRÁ HASTA DONDE LO PERMITA EL TRAZO PRÁCTICO Y GEOGRÁFICO; ESTA NUMERACIÓN DEBERÁ SER EN NÚMEROS NONES PARA UNA ACERA Y PARES PARA LA OTRA, CON SECUENCIA SUCESIVA.

CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, LA DETERMINACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE OTRAS ÁREAS, ASÍ COMO DE CUIDAR LA CONTINUIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS INMUEBLES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

LA NUMERACIÓN PROGRESIVA EN AVENIDAS PRINCIPALES SE REALIZARÁ COMENZANDO POR EL NORTE DE LAS MISMAS, ASIGNÁNDOSE EN LA ACERA DERECHA LOS NÚMEROS NONES Y EN LA ACERA IZQUIERDA LOS NÚMEROS PARES.

EN AQUELLAS AVENIDAS QUE ESTÉN ORIENTADAS DE ORIENTE A PONIENTE, SE COMENZARÁ LA NUMERACIÓN POR EL ORIENTE, ASIGNÁNDOSE EN LA ACERA DERECHA LOS NÚMEROS NONES Y EN LA ACERA IZQUIERDA LOS NÚMEROS PARES.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO
2006 - 2009**

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DONA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ."

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 17. SON INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO:

- I. DAÑAR EN FORMA PREMEDITADA O ACCIDENTAL LOS SEÑALAMIENTOS QUE FORMAN PARTE DE LA NOMENCLATURA DE LAS VÍAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO O COMETER ACTOS DE VANDALISMO EN CONTRA DE LOS MISMOS;
- II. CAMBIAR INTENCIONALMENTE Y SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS DENOMINACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS QUE APARECEN EN LOS SEÑALAMIENTOS;
- III. BORRAR U OCULTAR A LA VISTA DE LOS TRANSEÚNTES LA DENOMINACIÓN ESTABLECIDA EN LOS SEÑALAMIENTOS,
- IV. QUITAR LOS SEÑALAMIENTOS DE AQUELLOS INMUEBLES EN LOS QUE SE INSTALARON POR FORMAR ESQUINA O INTERSECCIÓN CON OTRA VÍA PÚBLICA;
- V. CAMBIAR LA NUMERACIÓN QUE SE LE HAYA SIDO ASIGNADO A UN INMUEBLE SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 18. LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN:

- I. SI LA INFRACCIÓN COMETIDA ES LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 10 A 50 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO. DICHA SANCIÓN SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DECIDA PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DEL INFRACTOR;
- II. SI LA INFRACCIÓN COMETIDA ES LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN II Ó III DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 5 A 30 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA;
- III.- SI LA INFRACCIÓN COMETIDA ES LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SI QUIEN LA COMETIÓ FUE PROPIETARIO DEL INMUEBLE, SE LE SANCIONARÁ CON MULTA DE 20 A 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA, Y LA REPOSICIÓN DEL SEÑALAMIENTO, SI FUE UNA TERCERA PERSONA LA INFRACTORA, SE HARÁ ACREEDOR A LA MISMA SANCIÓN;
- IV. SI LA INFRACCIÓN COMETIDA ES LA PREVISTA EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE SANCIONARÁ CON MULTA DE 5 A 20 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO
2006 - 2009**

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DONA JOSEFA ÓRTIZ DE DOMINGUEZ."

ARTÍCULO 19. PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, ASÍ COMO LA REINCIDENCIA, DEBIENDO, EN TODO CASO, SOLVENTAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA;

ARTÍCULO 20. CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS PARTICULARES AFECTADOS TENDRÁN LA OPCIÓN DE INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD ANTE LA PROPIA AUTORIDAD O EL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. LA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO. - SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA, QUE SE OPONGAN A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO.

TERCERO. - LA NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN ACTUALES SEGUIRÁN VIGENTES HASTA EN TANTO EL MUNICIPIO EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CUARTO. - LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN ESTUDIADOS Y DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN Y TURNADOS PARA SU APROBACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO.

UNA VEZ QUE FUE AMPLIAMENTE ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA, HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD, EL H. CABILDO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

-- **ACUERDO** -.....-

ÚNICO. - SE APRUEBA LA PROPUESTA ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS ENUNCIADOS.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 36. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- VII. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;
- VIII. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IX. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- X. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
 - a. Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - c. Consejo Municipal de Población en Ecatepec;
 - d. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;**
 - e. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - f. La Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
 - g. El Comité de Información;
 - h. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
 - i. Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;
 - j. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
 - k. Consejo Municipal de Salud;
 - l. Consejo Municipal de Equidad y Género; y
- V. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 37. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer

básica y de vivienda; dar certeza jurídica a la tenencia de la tierra con un énfasis en las zonas marginadas de la entidad; generando condiciones para fomentar el acceso y mejoramiento de la vivienda y, promover la protección de la vida silvestre.

Que la problemática en la calidad de la vivienda urbana y sus servicios básicos, se encuentra estrechamente relacionada con los asentamientos o construcciones irregulares, puesto que sus residentes, en muchos casos, no realizan inversiones para mejorar su estado por temor a perder lo invertido tras un probable desalojo. Por lo anterior, es necesario promover un desarrollo urbano eficiente que permita brindar espacios para que vivan decorosamente las personas en situaciones irregulares y peligrosas.

Que los Comités Municipales de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, son instancias de coordinación interinstitucional, presididos por los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos, en los cuales se opina y pactan actividades sobre programas y acciones relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los municipios.

Que, es necesario que dichos órganos colegiados se integren e instalen apegados a directrices similares en todos los municipios, con un objetivo definido y con bases adecuadas para su operación, por lo que con el presente, quedará debidamente regulado su marco de actuación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE CRECIMIENTO URBANO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Con la finalidad de regular el crecimiento urbano que se viene registrando en los Municipios del Estado de México, se hace necesario la integración e instalación de los Comités Municipales de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, mismos que se constituyen en órganos colegiados integrados por representantes de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal cuyo objetivo es la prevención de asentamientos humanos irregulares, en zonas no aptas para el desarrollo urbano, así como el ordenamiento territorial municipal y regularizar la tenencia de la tierra para generar centros de población ambientalmente sustentables, económicamente competitivas y socialmente eficaces, mediante políticas y programas de suelo.

SEGUNDO. Los Comités Municipales de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, propondrán y ejecutarán acciones de manera coordinada, ya sean jurídicas, administrativas, de planeación y sociales, tendentes a prevenir, controlar y vigilar los asentamientos humanos, promoviendo la regulación y regularización de la tenencia de la tierra, con base en las disposiciones establecidas por la legislación vigente en la materia y, en las políticas delineadas en los planes de desarrollo urbano de carácter federal, estatal y municipal.